



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00046-00
Demandante: Jonh Fredy Gómez Ramos
Demandados: Personas Indeterminadas
Proceso: Verbal especial- Saneamiento de Titulación.

Se recibe la demanda proceso especial (Ley 1561 de 2012) incoada por Jonh Fredy Gómez Ramos, a través de apoderada judicial en contra de personas indeterminadas.

En ese entendido, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de dicha normativa, se ordenará oficiar a las entidades competentes a fin de que suministren dicha información en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

De otra parte, observa el Despacho que en la página 125 PDF01 del expediente digital obra certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en el que se certifica la “...Inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo...”, agregándose que “...NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES...” y que puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.

Sobre este particular, es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, “...El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición...”.

Sin embargo, se observa que la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no es actual, pues fue expedida el 29 de enero de 2019, esto es, hace más de dos (2) años.

Así mismo, se observa que al parecer existen otros antecedentes registrales que dan cuenta que se trata de un bien de naturaleza privada, pues según se colige de la Escritura 328 de 24 de octubre de 1935, el bien pudo ser objeto de propiedad o posesión de los causantes Lorenzo Mahecha y Tránsito Cárdenas, cuya forma de adquisición debe estar registrada conforme al antiguo sistema, por lo que es necesario requerir a dicha Oficina para que, con la colaboración de la parte accionante efectúe una búsqueda y a costa de la misma parte demandante, emita nuevo certificado con base en la información que pueda constar en los respectivos libros conforme a las anotaciones anteriores a la fecha de dicha Escritura 328 de 1935.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE a las siguientes entidades, a fin que suministren la información a que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012:

- Secretaría de Planeación de Manta
- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada
- Agencia Nacional de Tierras
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Agencia Catastral de Cundinamarca
- Fiscalía General de la Nación
- Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Adviértase a las autoridades oficiadas que la información deberá ser suministrada en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: En caso de que las entidades anteriormente señaladas no remitan la información solicitada dentro del término otorgado, **Por Secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene REQUIÉRASE** nuevamente e infórmeles que de no cumplir con la orden judicial dada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

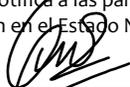
TERCERO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que, con la colaboración de la parte accionante efectúe una búsqueda y en el término de quince (15) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación, a costa de la misma parte demandante, emita nuevo certificado especial, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del bien identificado con FMI 154-13165, con base en la información que pueda constar en los respectivos libros

conforme a las anotaciones anteriores a la fecha de dicha Escritura 328 de 1935. Para el efecto, **REMÍTASE** copia de la citada escritura y de la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 8 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0056</p> <p> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
